## SOBRE LA INCLUSIÓN DE PROTOCOLOS EN LOS INFORMES PSICODIAGNÓSTICOS

A partir de consultas realizadas por algunos de los psicólogos matriculados en este Colegio, luego de haber recibido requerimientos de diversos organismos, solicitando acompañar los informes psicodiagnósticos con copia de los protocolos de tests administrados al paciente, deseamos transmitir las siguientes consideraciones:

Destacamos que en Psicología se denomina proceso psicodiagnóstico al conjunto de la evaluación técnica que el profesional considere apropiado instrumentar para cada caso en particular. Dicho proceso incluye no sólo la administración de las técnicas que el Psicólogo estime pertinentes, sino también, y como herramienta fundamental, las entrevistas psicológicas.

En ese sentido, el psicodiagnóstico es siempre un juicio clínico integrador, resultado de la interpretación de la totalidad de los datos disponibles, nunca la consecuencia unívoca de determinado rendimiento del sujeto en cualquiera de los instrumentos diagnósticos. Dicha interpretación se realiza teniendo en cuenta tanto las interrelaciones entre cada una de las técnicas utilizadas como los elementos cualitativos extraídos de las entrevistas, en un contexto que incluye el vínculo psicólogo\_ paciente.

Cabe señalar que cuando el profesional decide la batería de técnicas que administrará, su decisión se encuentra fundada en la necesidad de explorar determinados aspectos del psiquismo de su paciente. Pero en la totalidad del proceso (entrevistas y técnicas), se registrarán aspectos de la personalidad y aspectos inconscientes del sujeto examinado, aspectos que éste desconoce de sí, por lo que constituye un deber del Psicólogo actuar éticamente y preservar el secreto profesional.

Por ello, en el informe se detallarán las técnicas administradas, la clínica y la sintomatología que presenta el paciente y se volcarán las conclusiones fundadas en la formación teórica y la trayectoria del Psicólogo tratante, a partir de los datos que, según su criterio, sean pertinentes y acordes a los fines que persigue el mismo, sin transgredir el secreto profesional.

Es por ello que, de acuerdo a lo establecido por nuestra ley de ejercicio profesional y el Código de ética que rigen nuestra praxis, consideramos importante que ante requerimientos como los mencionados inicialmente, el profesional preserve el material de pruebas administrado al paciente; no obstante ello podrá informar que dicho material queda a su resguardo para casos excepcionales en los que la autoridad judicial lo requiera.